

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>AUTO</p>	<p>SRPA Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Palmira</p>
<p>Pág. 1 de 2</p>		<p>Acuerdo PSSA16-10515 (mayo 11 de 2016)</p>

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Nro. 0249
Radicación Nro. 2021-00051-00

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La señora **YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS**, Representante Legal Suplente de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad, presentó memorial el 9 de junio hogaño, manifestando que **DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS.**, no está dando cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la Sentencia de Tutela Nro. 063 del 19 de abril de 2021, adveración que implicará iniciar un incidente de desacato.

Respecto del cumplimiento a las órdenes impartidas en las sentencias de tutela, el inciso 1° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que: *«Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.»*; objetivo para el cual se reviste al Juez Constitucional de la facultad para asegurar el acatamiento del amparo, pues seguidamente señala la disposición que: *«Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél»*, pues de lo contrario, si pasaren *«otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo»*, para cuyos efectos el juez conserva su competencia, amén de que la parte in fine del precepto añade que el juez *«... mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza»*.

En ese orden de cosas, este Despacho, provisto de esa potestad legal, antes de dar inicio al apéndice procesal implorado, procederá a requerir al señor **FERNANDO SARMIENTO BANDERAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.404.820, en su calidad de Subgerente de **DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS**, para que de manera inmediata dé cumplimiento al fallo Constitucional. Igualmente, al señor **DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO**, identificado con cédula Nro. 94.304.899. Gerente de la misma entidad, para que en un término de cuarenta y 48

horas, adopte las medidas necesarias para hacer cumplir el fallo de tutela proferido en éste asunto e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario para sancionar a las personas que bajo su dependencia no han acatado el imperativo judicial, so pena de iniciar formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de rigor, sin perjuicio de la investigación penal a que haya lugar por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial contemplado en el artículo 454 del Código Penal.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **FERNANDO SARMIENTO BANDERAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.404.820, en su calidad de Subgerente de **DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS**, o quien haga sus veces, para que **INMEDIATAMENTE** dé cumplimiento al fallo de tutela proferido en este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO**, identificado con cédula Nro., 94.304.899. Gerente de la misma sociedad agrícola, o quien haga sus veces, para que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, adopte las medidas necesarias para hacer cumplir el fallo de tutela proferido en éste asunto e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario para sancionar a las personas que bajo su dependencia no han acatado el imperativo judicial contenido en la sentencia de tutela aquí proferida, so pena de iniciar formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de rigor, sin perjuicio de la investigación penal a que haya lugar por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial contemplado en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



VANESSA FERNANDA ALVARADO GIL